



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/252
29 de septiembre de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 114, 153 y 157 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/955/Add.1)*]

52/252. Revisiones del artículo I del Estatuto del Personal y del capítulo I de la serie 100 del Reglamento de Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 97, 98, 100, 101 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997,

Señalando con preocupación que dispuso de escaso tiempo para examinar esta cuestión,

Habiendo examinado los informes del Secretario General titulados "Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas", de fechas 17 de octubre de 1997¹ y 28 de julio de 1998²,

Tomando nota con agradecimiento de las observaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el texto revisado del artículo I del Estatuto del Personal y del capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal aplicable a los funcionarios de las Naciones Unidas³,

¹ A/52/488.

² A/52/488/Add.1.

³ Véase A/52/30/Add.1.

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión sobre esta cuestión⁴,

Habiendo escuchado las opiniones expresadas por los representantes del personal en la Quinta Comisión⁵ de conformidad con la resolución 35/213 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1980,

1. *Aprueba* el texto revisado del artículo I del Estatuto del Personal y toma nota del texto revisado del capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal aplicable a los funcionarios de las Naciones Unidas y no a los de otras organizaciones, según figura en el anexo I del informe del Secretario General, de fecha 17 de octubre de 1997¹, con sujeción a las modificaciones siguientes:

a) Se eliminan las disposiciones que figuran en el párrafo *c*) de la nueva cláusula 1.1 y el párrafo *g*) de la nueva cláusula 1.2 del Estatuto y en el párrafo *h*) de la nueva regla 101.2 del Reglamento de la propuesta original que figura en el informe del Secretario General de fecha 17 de octubre de 1997, que se refieren a los representantes del personal, según se indica en el informe del Secretario General de 28 de julio de 1998²;

b) En el párrafo *c*) de la nueva cláusula 1.1 del Estatuto se inserta la frase "y en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General" después de "el Estatuto y el Reglamento del Personal";

c) En el párrafo *d*) de la nueva cláusula 1.1 del Estatuto se suprimen las palabras "al contratar a los funcionarios y";

d) Se elimina el artículo 99 de la sección A del anexo I¹;

e) Se agregan al final del párrafo *f*) de la nueva cláusula 1.1 del Estatuto las palabras: "de conformidad con los instrumentos pertinentes";

f) Se reemplaza el párrafo *o*) de la nueva cláusula 1.2 del Estatuto por el texto siguiente:

"Todos los funcionarios de la categoría de subsecretario general y categorías superiores deberán presentar al ser nombrados, y periódicamente según lo determine el Secretario General, declaraciones de la situación financiera, respecto de sí mismos y de sus hijos a cargo, lo cual incluirá todo traspaso importante, después de tener conocimiento del nombramiento o durante el ejercicio de sus funciones, de bienes y valores a cónyuges e hijos a cargo por parte del propio funcionario, o de cualquier otra fuente, que pudiere plantear un conflicto de intereses; deberán certificar que no existe conflicto de interés alguno respecto de las actividades económicas de los cónyuges e hijos a cargo y deberán prestar asistencia al Secretario General, cuando éste lo solicite especialmente, en la verificación de las certificaciones dadas. Las declaraciones de la situación financiera tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán, según lo disponga el

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 53a., 56a., 58a. y 67a. a 69a. sesiones (A/C.5/52/SR.53, 56, 58 y 67 a 69), y corrección.

⁵ *Ibíd.*, 53a. sesión (A/C.5/52/SR.53), y corrección.

Secretario General, para tomar determinaciones con arreglo al párrafo *n*) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal";

2. *Decide* insertar entre la segunda oración y la tercera oración del texto de las disposiciones sobre el "Alcance y finalidad" del Estatuto del Personal la oración siguiente:

"A los fines del presente Estatuto, las expresiones 'Secretaría de las Naciones Unidas', 'funcionarios' o 'personal' se referirán a todos los funcionarios de la Secretaría, en el sentido del Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo empleo y relación contractual estén definidos por una carta de nombramiento con sujeción a las normas promulgadas por la Asamblea General de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.";

3. *Decide también* que las enmiendas al Estatuto del Personal aprobadas en la presente resolución, y las enmiendas conexas al Reglamento del Personal, entren en vigor el 1º de enero de 1999;

4. *Subraya* que en la aplicación del párrafo *b*) de la nueva cláusula 1.2 del Estatuto del Personal habrá de tenerse en cuenta asimismo la definición de integridad que figura en el informe de 1954 de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional titulado "Normas de conducta en la Administración Pública Internacional" de conformidad con el párrafo 28 de las observaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional³;

5. *Subraya también* que el párrafo *d*) de la nueva regla 101.2 del Reglamento del Personal deberá aplicarse de conformidad con la definición proporcionada en la instrucción administrativa ST/AI/379, de 29 de octubre de 1992;

6. *Subraya además* que los directivos, en su calidad de funcionarios, deben cumplir con los deberes y obligaciones expuestos en el nuevo artículo I del Estatuto del Personal y en el nuevo capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal y que el nivel más elevado de sus funciones y responsabilidades trae aparejada una mayor obligación de rendir cuenta del correcto desempeño de todos sus deberes en la administración de los recursos humanos y financieros que se les han confiado;

7. *Pide* al Secretario General que destaque en el comentario sobre el nuevo artículo I del Estatuto del Personal y el nuevo capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal, que en razón del mayor nivel de responsabilidad vinculado a sus funciones, el personal directivo tiene una mayor obligación de rendir cuenta de su gestión;

8. *Subraya* la importancia de las disposiciones que rigen la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios, pide al Secretario General que distribuya a todo el personal y por separado el texto de los Artículos 97, 98, 100, 101 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y los pasajes pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 22 A (I), de 13 de febrero de 1946, y el texto del nuevo artículo I del Estatuto del Personal y del nuevo capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal, junto con el comentario explicativo⁶, el texto de la presente resolución y el informe de 1954 preparado por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional titulado "Normas de conducta en la Administración Pública Internacional";

⁶ Véase A/52/488, anexo II, y A/52/488/Add.1, secc. II.

9. *Pide* al Secretario General que acelere la preparación, para su presentación a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, de un estatuto y reglamento del personal adecuados que rijan la condición, los derechos y deberes básicos del Secretario General, de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión;

10. *Pide también* al Secretario General que prepare, con carácter prioritario, disposiciones adicionales para determinados grupos de funcionarios, como los oficiales de finanzas, los oficiales de compras y el personal de órganos financiados en forma separada, de conformidad con el párrafo 10 de su informe¹;

11. *Pide además* al Secretario General que prepare un texto del Estatuto del Personal redactado sin hacer distinciones de género para examinarlo en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

12. *Toma nota* de que el Secretario General preparará enmiendas a las series 200 y 300 del Reglamento del Personal a fin de incorporar las enmiendas al artículo I del Estatuto del Personal, y toma nota también de que tales enmiendas al Reglamento del Personal están sujetas a lo dispuesto en las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal;

13. *Toma nota además* de que la Comisión de Administración Pública Internacional ha decidido incluir en su programa de trabajo la actualización de las "Normas de conducta en la Administración Pública Internacional" preparadas en 1954 por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, en consulta con el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas, y aguarda con interés los resultados de ese examen.

*92a. sesión plenaria
8 de septiembre de 1998*